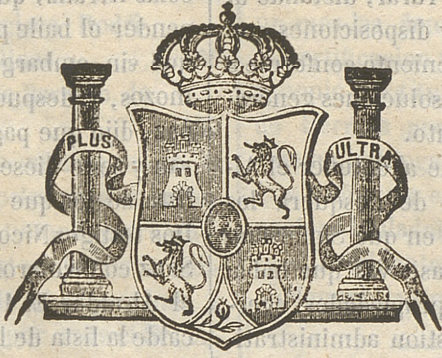


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 5 de Abril de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orales, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No ha podido menos de llamar mi atención la inexactitud que se observa en los pedidos que hasta ahora se han dirigido á este Gobierno, en reclamacion de cédulas para el empadronamiento que ha de tener lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto é Instruccion de 14 del mes último. Comparados dichos pedidos con los datos que existen en este Gobierno de provincia, se advierte que los Alcaldes, no tomando en consideracion la responsabilidad que ha de exigirseles con arreglo á los artículos de la Instruccion citada en su capitulo 7.º, y apesar de las prevenciones que en la misma se hacen, han principiado por reclamar un número de cédulas mucho menor que el de vecinos que en realidad existen en sus respectivos pueblos.

Como quiera que por carácter y por inclinacion, me sea siempre doloroso el tener que apelar á medios violentos para que las personas que figuran al frente de las municipalidades, cumplan estrictamente con los deberes que les impone el cargo que han debido á la confianza de sus conciudadanos, y á la distincion que han merecido de mi autoridad, me dirijo á los Alcaldes todos, amonestándoles á que no se dejen llevar de ridicu-

las preocupaciones y cumplan fielmente con las prescripciones del Gobierno de S. M., cuyas miras están obligados á secundar, siendo hasta un deber de conciencia el no consentir que se cometan omisiones, porque la formacion del nuevo censo es una medida general y simultánea en todos los pueblos de la Monarquía, y no puede por tanto permitirse ocultaciones en determinadas localidades, cuando ningun beneficio puede reportarles.

En atencion á lo espuesto, los Alcaldes que ya han remitido los citados pedidos, procurarán rectificarlos inmediatamente ó en otro caso manifestarme de nuevo en comunicacion que firmarán todos los vocales de la Junta municipal, ser aquellos exactos, para en su dia exigir á cada uno de sus individuos la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, entregándoles sin consideracion alguna á los Tribunales de Justicia para que sean juzgados con arreglo al código penal vigente. Valladolid 4 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

Haciendo una adiccion al cuadro de exenciones físicas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 4.º—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion con fecha 2 del mes actual lo que sigue. Habiendo acudido á este Ministerio de la Guerra en oficio de 19 de Febrero próximo pasado el Director general del Cuerpo de Sanidad militar, esponiendo la con-

veniencia de que se rectifique y adicione nuevamente la parte esencial de la Real orden circular de 4 de Noviembre del año último, por la que se declaró el Ptherigion causa de esencion para el servicio de las armas en casos determinados; y tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) los motivos indicados por dicha autoridad castrense, se ha servido disponer que la mencionada parte de la indicada circular de 4 de Noviembre de 1856 se adicione y se entienda en los términos siguientes: «Ptherigion con sintomas de inflamacion crónica de la conjuntiva ocular ó que se haya extendido á la córnea y dificulte la vision.» De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su debida publicidad. Valladolid 28 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice de Real orden en 10 de Marzo último, lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 3.º—Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 5 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que D. Antonio Suarez Margarit, Capitan destinado al cuadro de reserva núm. 12, sea dado definitivamente de baja en el ejército. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que llegando á conocimiento de las autoridades de esa provincia no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de

Marzo de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades de la provincia. Valladolid 1.º de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica en 15 de Marzo último, la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 3.º—La Reina (q. D. g.) ha resuelto segun comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 2 del corriente, que sea baja definitiva el Capitan graduado D. Manuel Grijalva Gil de Palacio, Teniente de Infanteria retirado en Guadalajara, por haber desaparecido en dicha Ciudad sin autorizacion competente. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que el referido Grijalva no pueda presentarse en esa provincia con un carácter militar que ha perdido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Valladolid 2 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde y dos Concejales de Pesquera de Duero, por detencion de cierta cantidad de uva, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera ins-

tancia de Peñafiel, pide autorizacion para procesar al Alcalde y varios Concejales de Pesquera de Duero.

Resulta que en 5 de Octubre de 1856, Sinfioriano Gonzalez, vecino de Pesquera, presentó en el Juzgado un escrito de querrela contra el citado Alcalde, el Regidor síndico y otros dos Concejales, por haberle detenido un carro en que llevaba uva vendimiada en sus propiedades; que con 48 horas antes de proceder á la vendimia lo habia puesto en conocimiento de la autoridad local; que no solo detuvieron el carro, sino unas aguaderas con uva y otro carro que tenia en las viñas; que el Alcalde y Concejales habian incurrido por ello en la pena que marca el art. 315 del Código penal.

Por auto de 5 de Octubre se admitió la querrela, se mandó devolver al querellante las aguaderas y cestos detenidos, y se le previno presentara la informacion que habia ofrecido. De la informacion, en la cual declararon cuatro testigos, aparece que el 1.º de Octubre se reunieron á petición del Alcalde con el Ayuntamiento varios cosecheros de vino para fijar el dia de la vendimia; que en el acto Sinfioriano Gonzalez pidió permiso al citado Alcalde para vendimiar en alguna de sus viñas, y que habiéndosele dicho lo pidiera por escrito, en el mismo dia lo verificó y lo reiteró el dia 2; habiendo sido devueltos á Sinfioriano los cestos y aguaderas detenidos.

En 13 se reunió el Ayuntamiento de Pesquera asociado con los individuos del gremio de cosecheros y acordaron poner en conocimiento del Juez, que en efecto se convino entre ellos y el Ayuntamiento, no proceder á la vendimia hasta el 6; que la detencion de la uva de Sinfioriano fué por no haber hecho caso del acuerdo; que en esto habia procedido el Ayuntamiento como de antiguo se venia practicando; que el Ayuntamiento no se extralimitó, ó si en algo habia faltado, Sinfioriano debió haber acudido al Gobernador y no al Juez de primera instancia.

El Promotor fiscal opinó que los individuos del Ayuntamiento de Pesquera con su presidente que retuvieron las uvas y cestos á Sinfioriano, cometieron un abuso que por el art. 315 del Código penal; pero que habiéndose verificado en el ejercicio de sus funciones administrativas se pidiera autorizacion al Gobernador de la provincia.

Asi se verificó en efecto, y el Gobernador negó la autorizacion en 28 de Noviembre.

Vista la Real orden de 6 de Mayo de 1842, en que se autorizó á los poseedores ó arrendatarios de viñas á proceder á su vendimia cuando lo creyeren oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipacion de 48 horas á la autoridad municipal.

Visto el art. 153, disposicion 5.ª de la ley de organizacion municipal de 5 de Julio de 1856, á la sazón vigente, segun la cual correspondia á los Alcaldes dirigir todo lo relativo á

la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento.

Considerando que al detener el Alcalde y Regidores de Pesquera los carros y aguaderas en que Sinfioriano Gonzalez llevaba las uvas que habia vendimiado en sus propiedades, egercian un acto de gestion administrativa como perteneciente á la policia rural, y que la correccion del abuso, si le hubo, corresponde á la administracion.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Gumersindo Arranz, Alcalde de Castrillo de Duero, por detencion de Lucas Arranz y Pedro Rodriguez, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Peñafiel pide autorizacion para procesar á D. Gumersindo Arranz, Alcalde de Castrillo de Duero.

Resulta que en 12 de Setiembre de 1856, Mateo Arranz dirigió una queja al Juez del partido por haber sido puesto preso su hijo Lucas el dia anterior, sin motivo alguno, y pidió que se castigara al Alcalde que decretó su prision.

Pedidas por el Juzgado al Alcalde las primeras diligencias que sobre este hecho hubiese formado, antes de haber recibido la orden envió un oficio al Juez en que le daba parte de que habiendo ajustado los mozos la dulzaina para que tocase en la fiesta de Natividad de la Virgen en la noche del 9, varios se negaron á pagar lo que les correspondia; por lo cual principiaron á disputar, que para evitar disgustos, mandó que entre ellos pagasen lo que se debia al dulzainero, y el dia siguiente le presentaron una lista de los que se habian negado á ello, entre los que figuraban Lucas Arranz y Pedro Rodriguez; que en su vista, con el fin de que no hubiese quimeras, dispuso quedasen en las Casas Consistoriales donde permanecieron 24 horas.

De las diligencias remitidas por el Alcalde al Juzgado aparece que estando varios mozos bailando con la dulzaina en la noche del 9 de Setiembre, le avisaron de que andaban algo alterados porque decian que algunos no querian pagar lo que les habia correspondido: que habiendo ido al sitio de la ocurrencia encontró á Ni-

colás Arranz, quien le dijo debia suspender el baile para evitar quimeras: que sin embargo se presentó á los mozos, y despues de exortarlos á la paz, dijo que pagasen los que quisieran y se le diese al dia siguiente una lista de los que se hubiesen negado. Dos testigos Nicolás Arranz y D. Pedro Sanz confirmaron lo manifestado por el Alcalde. El 10 presentaron al Alcalde la lista de los mozos que habian dejado de pagar: el 11 comparecieron estos ante aquella autoridad, y todos pagaron menos Lucas Arranz y Pedro Rodriguez, que amonestados para que pagasen se negaron á ello, y notando que los mozos iban á armar disputas, dispuso quedaran retenidos por medida gubernativa.

El Promotor dijo que el Alcalde habia cometido un delito en el ejercicio de sus funciones administrativas, y propuso se pidiera al Gobernador autorizacion para proceder. Asi se verificó y esta autoridad negó la autorizacion solicitada.

Visto el art. 265, caso 3.º de la ley de 5 de Julio de 1856, sobre organizacion municipal á la sazón vigente, segun el cual al Alcalde incumbia adoptar todas las medidas convenientes para asegurar la tranquilidad pública, y proteger las personas y las propiedades.

Considerando que al detener el Alcalde á los mozos Lucas Arranz y Pedro Rodriguez no lo hizo por via de castigo, sino únicamente para evitar que con su presencia se escitasen los ánimos de los otros mozos y que hubiese disgustos y quimeras.

Considerando que en este sentido cumplió con una de las prescripciones de la policia preventiva, y por consiguiente dentro del círculo de sus atribuciones.

El Consejo opina pudiera V. S. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo que al redactar esta Administracion las disposiciones sobre formacion de matriculas del Subsidio para el corriente año, que contiene su circular inserta en el Boletin oficial del 15 de Marzo último, número 42, procuró hacerlo con la mayor claridad posible, y creyó por lo tanto que serian suficientes á evitar todo género de dudas, tiene el disgusto de manifestar hoy que la mayor parte de las presentadas hasta el dia, carecen de las circunstancias mas indispensables, habiéndose visto en el caso de tenerlas que devolver para su rectificacion,

despues de invertir mucho tiempo en su exámen, por cuanto ni el sencillo orden de las clases por tarifas contenian. En su consecuencia, para evitar los perjuicios y dilaciones que de esto se originan, la Administracion encarece de nuevo á los Sres. Alcaldes procuren enterarse y enterar á los encargados de esta operacion de la espresada circular, en cuantas dudas se les ofrezcan, teniendo ademas presentes las siguientes esplicaciones.

La cuota de tarifa para todas las clases, es hoy la que señala la instrucion unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y una sexta parte mas, de suerte que el que figura en dicha tarifa con 50 rs. le corresponden hoy con el aumento de la sexta parte 55 y esta suma es la cuota del Tesoro.

Al hacer la reunion de estas dos partidas para formar la espresada cuota del Tesoro, es donde únicamente han de despreciarse los céntimos, ó aumentarlos hasta el real, pero no en las demas de gastos provinciales, municipales y cobranza, por cuanto en estas deben aparecer los que resulten real y positivamente. Pondremos un ejemplo.

Supongamos un individuo que corresponde á la 5.ª clase de la tarifa núm. 1.º tenia de cuota 100 rs., se le aumenta la sexta parte que son 17 porque los céntimos pasan de 50, y resulta de cuota para el Tesoro 117 que figuran en la 1.ª ó 2.ª casilla, en la de gastos provinciales que son el 10 por 100, se pondrán 11 rs. 70 céntimos, despues los municipales si los tiene sobre la misma cuota del Tesoro, y luego del total que resulta reunidas estas partidas, se sacará el 6 por 100 de cobranza que será sin derechos municipales 7 rs. 72 céntimos y el total general del año, 136 rs. 42 céntimos.

La Administracion concluirá por decir que la presentacion de las espresadas matriculas es urgentísima, por cuanto pende de ella, la liquidacion del primer trimestre, y la cobranza del segundo, y solo no encontrando dificultades para la aprobacion de aquellas, es como podrá conseguirse que obren en los pueblos los antecedentes necesarios al efecto. Valladolid 2 de Abril de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Se sacan á pública subasta para su arrendamiento por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1861, los terrenos que en término de Villavicencio, partido de Villalon, pertenecieron á los beneficios de aquella villa, los cuales con designacion de sus actuales llevadores, y de los tipos que respectivamente han de servir para la subasta, son á saber:

Los que lleva D. Ignacio Rodriguez de 2 beneficios por reales vellon. 640
 Id. id. D. Feliciano Santiago, de 1 id. 320
 Id. id. D. Cesareo Santiago, de 1 id. 320
 Id. id. D. Francisco Rodriguez, de 1 id. 320
 Id. id. D. Venancio Alvarez, de 1 id. 320
 Id. id. D. Froilan Santiago, de 1 id. 320
 Id. id. D. Juan Fernandez, de 1 id. 40
 Id. id. D. Agustin Pachon, de

la Capellanía del Rosario. 300
 Id. id. D. Francisco Rodriguez, de la de Vallinas. 160
 Id. id. D. Vicente Barrero, de la de Santa Ana. 160
 Cuyas tierras se subastarán en el mas beneficioso postor para su arrendamiento por el tiempo espresado, en las Salas Consistoriales de la indicada villa, el 26 de Abril próximo, á las doce del dia, por ante el Sr. Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal, Valladolid 26 de Marzo de 1857. = Antonio Maria Dóz

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Se sacan á pública subasta para su arrendamiento por cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1861, los terrenos que se espresan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar el 26 de Abril próximo, á las doce en punto del dia en las Salas Consistoriales de Olmedo, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales del partido, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Procedencia de los terrenos.	PUEBLOS donde radican.	Sugetos que actualmente los llevan.	Renta anual porque se subastan. Rs. vn.
Cabildo de Avila.	Ataquines.	D. Anastasio Gomez.	1200
Beneficio de Ataquines.	Idem.	El mismo.	900
Cabildo de Avila.	Idem.	Santiago Vallejo.	1500
Idem.	Idem.	Luciano Sanchez.	1800
Iglesia de San Pablo.	S. Pablo de la Moraleja.	Enrique Izquierdo.	420
Cofradia del Rosario de San Pablo.	Idem.	Gabino Vega.	180
Iglesia de San Pedro de Iscar.	Idem.	Baldomero Manso.	600
Idem.	Idem.	José Pereda.	450
Idem.	Idem.	Serafin Martin.	300
Iglesia de San Miguel de Iscar.	Idem.	Mariano Sanz y Manuel Arranz.	1150

Valladolid 26 de Marzo de 1857. = Antonio Maria Dóz.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Se sacan á pública subasta para su arrendamiento por cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre á fin de Setiembre de 1861, los tres quñones de tierras, que en término de Castrejon pertenecieron á los beneficios é iglesia de dicha villa, y labraron hasta ahora el primero Rafael Lopez, de dicho domicilio en 150 fanegas de trigo anuales; el segundo Máximo Marcos, de igual vecindad, en 70 fanegas del mismo grano, y el tercero Bernardo Garcia, en 54 fanegas de dicha especie, cuyos tipos para la subasta son 4,500 rs. por el primero; 2100 por el segundo, y 1620 por el tercero: bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa de Castrejon, en cuyas Salas Consistoriales tendrá lugar el remate á las doce, del dia 15 del próximo mes de Abril, ante el Sr. Alcalde Constitucional. Valladolid 31 de Marzo de 1857. = Antonio Maria Dóz.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Santervas, dotada con 2,000 rs. de propios, casa y los niños pagan por retribucion semanal 12 centimos los de silabeo, 20 los de leer y 40 los que reciban mayor instruccion.

En Morales de Campos se dan al maestro 1,150 rs. anuales procedentes de propios, 200 rs. y 26 fanegas de trigo de una fundacion, casa y los niños pagan en Setiembre 2 celemines de trigo los de los primeros conocimientos, 4 los de leer y 6 los que reciben mayor instruccion.

En Gaton se dan al maestro 2,000 reales procedentes de propios y tierras agregadas á la escuela, casa ó su renta y la retribucion de 160 rs.

En Herrera de Duero se dan al maestro 1,460 rs. de propios, casa y los niños pagan 40 céntimos mensuales los de primeros conocimientos, 1 real los de leer, y 2 los que reciban mayor instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Gobernador, en el término de 15 dias los que pretendan las

escuelas de Santervas y Morales, y en un mes las demas, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título, advirtiendo que la de Herrera pueden pretenderla los que no le tengan y el nombrado tiene que sufrir un exámen ante el Sr. Inspector. Valladolid Marzo 28 de 1857. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

En atencion á lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á público remate para carboneo, la mitad de las leñas y corteza de la corta titulada, Corral nuevo, perteneciente á el pueblo de Quintanilla de Trigueros, señalando para su remate el dia 12 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales del mismo pueblo; bajo el pliego de condiciones establecido en el espediente, autorizando el acto Escribano público. Valladolid 28 de Marzo de 1857. = Bonifacio G. de Villavedon.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

En atencion á lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta diferentes clases de maderas pertenecientes á el pueblo de Iscar, las cuales se hallan de manifiesto en la plaza del mismo; estando señalado para su remate el dia 26 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo la tasacion y condiciones establecidas en el espediente. Valladolid y Marzo 28 de 1857. = Bonifacio G. de Villavedon.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á Manuel Rivera, natural de la Parroquia de las Somozas, provincia de la Coruña, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar en la causa que se sigue por testimonio del Escribano que refrenda, contra José Pereta, natural del Ferrol, por hurto de una mantilla sayaguesa de la pertenencia de Pia Ibañez, vecina de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 28 de Marzo de 1857. = José Sabater. = Por mandado de su Señoria, Valentin Barrigon.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, natural de

Asturias, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel Nacional de este Juzgado, á responder á los cargos que contra el resultan en la causa por robo de dinero y varias ropas, egecutado á su amo Don Gregorio Leon Alonso, vecino de Serrada, el dia diez y nueve de Febrero último; apercibido que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á veinte y tres de Marzo, de 1857. = Pascual Alonso. = Por mandado de su Señoria, Lino Lorenzo de Villavedon.

Junta Económica de la Fábrica de armas de Placencia.

Hallándose vacante en esta fábrica la plaza de correo de la misma, dotada con siete reales vellon diarios, y debiéndose proveer este destino en un individuo licenciado del cuerpo de la clase de sargento, cabo, artillero ú obrero de maestranza, se anuncia al público para que los que puedan encontrarse en el caso de optar á él y deseen solicitarlo, dirijan sus instancias con sobre al Sr. Director de esta fábrica, acompañadas de la copia de sus licencias absolutas y un certificado de la autoridad local del punto donde residan que justifique su buena conducta durante su permanencia en el mismo, así como la circunstancia de encontrarse con la suficiente robustez para el destino que desean desempeñar, y no esceder de 35 años de edad: los individuos de la clase de artilleros y obreros de maestranza, harán tambien constar en dicho certificado la cláusula de saber leer y escribir. Las solicitudes se recibirán hasta el dia 25 del próximo mes de Abril, y en el siguiente tendrá lugar la eleccion y propuesta á la superioridad para el citado destino, del aspirante que reuna mejores servicios y circunstancias.

Las obligaciones del correo de esta fábrica consisten en traer y llevar diariamente la correspondencia de la misma á la Administracion establecida en la villa de Vergara, y dedicarse en el establecimiento en las horas que le queden francas de dicho servicio, en todo aquello que el Sr. Director ó Capitan del Detall puedan ocuparle. Placencia 25 de Marzo de 1857. = Por acuerdo de la J. E., El Secretario, Matias Paraquelo.

Ayuntamiento Constitucional de Moral de la Reina.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de los pobres de solemnidad, y reconocimiento de quintos, y 9,000 reales pagados tambien por trimestres entre los vecinos según las igualas que cada uno tiene respectivamente.

te firmadas en un repartimiento hecho al efecto, y ademas 10 rs. por cada un parto, y en su favor los honorarios que devengan los golpes de mano airada, siendo de su cuenta ademas del cargo de Medicina y Cirujia poner un ministrante que rasure y practique las operaciones de Cirujia menor. Su provision tendra lugar el 15 de Abril próximo, y las solicitudes se remitiran al Presidente del Ayuntamiento francas de porte. Moral de la Reina 27 de Marzo de 1857. = El Alcalde, Felipe Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villagarcía.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con 1,100 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Villagarcía de Campos Marzo 12 de 1857. = El Presidente, Celedonio Gonzalez. = Vicente Esgueva, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Villagarcía.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, su dotacion es de 1,800 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del mismo en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Villagarcía de Campos Marzo 12 de 1857. = El Presidente, Celedonio Gonzalez. = Vicente Esgueva, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las obras de reparacion del cauce que conduce las aguas al molino harinero perteneciente á los propios de este pueblo, y dichas obras se hallan á las inmediaciones del camino que conduce de este pueblo á el de Traspinedo, y tasadas en la cantidad de 4,968 rs. segun resulta de la tasacion y presupuesto formado por el maestro D. Felipe Tablares, señalando para su remate el dia 5 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones insertas en dicho expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion y se tendra en el acto de remate. Santibañez y Marzo 23 de 1857. = El Alcalde, Ruperto Villamañan.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Por falta de licitadores á el arriendo de los derechos de consumo que

gravitan sobre las carnes, ha quedado abierta la subasta admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes. Pesquera de Duero 15 de Marzo de 1857. = El Alcalde, Norberto Fernandez. = Leonardo Rueda, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Mojados.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Mojados, dotada con la cantidad de 5,200 rs. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento respectivo dentro de treinta dias desde la insercion de este anuncio, á fin de que pueda tener efecto la provision de dicha plaza con arreglo á las disposiciones vigentes. = El Alcalde, Martin Gonzalez.

VALLADOLID. Mes de Febrero de 1857.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casa de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral.	5	4	9
Magdalena.	5	»	5
Antigua.	5	5	9
S. Martin.	14	1	5
S. Miguel.	8	1	5
S. Esteban.	2	»	1
S. Juan.	2	1	2
S. Pedro.	7	»	7
S. Andrés.	11	5	11
S. Nicolás.	9	4	11
S. Lorenzo.	1	2	5
Santiago.	9	2	11
Salvador.	8	2	6
S. Ildefonso.	7	2	5
Total.	91	29	92
Casa de espósitos.	15	»	15
HOSPITALES.			
Civil.	»	»	11
De Esgueva.	»	»	7
De Dementes.	»	»	5
Militar.	»	»	14
Enfermeria del presidio	»	»	18
Total.	»	»	55
RESUMEN.			
En las parroquias.	91	29	92
En la casa de espósitos.	15	»	15
En los hospitales.	»	»	55
Total.	106	29	162

Valladolid 30 de Marzo de 1857. = El Alcalde, Antonio Florencio de Villadósola.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Canal de Castilla. Direccion Local.

La Direccion Central de la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se saque á público remate para su arriendo la fábrica de harinas del tercer salto del desagüe del muelle de esta Ciudad, cuya subasta ha de tener lugar en la villa y córte de Madrid el dia 20 de Abril próximo á la una del dia, en las oficinas de dicha Direccion, establecidas calle del Baño núm. 1.º cuarto bajo, debiéndose hacer las proposiciones bajo pliego cerrado.

Para la debida inteligencia de los que quieran interesarse en dicho remate, se hace saber asi mismo, hallarse de manifiesto en las oficinas de la Direccion Local, establecida en esta Ciudad, Plazuela de San Benito, y en poder de D. Pedro L. Pastor, Representante de la Compañía en Palencia, el pliego de condiciones al objeto indicado. Valladolid 30 de Marzo de 1857. = El Director local, Valentin Llanos.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria, completa de niños del pueblo de Sinlabajos, provincia de Avila, inmediato al último pueblo de esta provincia (Muriel) por la parte del Mediodia, dotada con 1,400 rs. y 50 fanegas de trigo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 12 del corriente mes de Abril.

VENTA DE SEMBRADOS

DE UNA HUERTA Y UN CABALLO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Esteban Medina, vecino de esta Ciudad, consistentes en sembrados de la Huerta ribera titulada de Santa Teresa, á la márgen del Rio Pisuerga, los útiles ó efectos de labor de la misma Huerta y un Caballo, apreciado lo primero en la cantidad de 1.180 rs.: lo segundo en 57 rs.: y lo tercero en 340 rs.: todo lo cual se vende judicialmente de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital por término de ocho dias, para con su valor hacer pago á D. Vicente Mora, de la cantidad de 2450 rs. que le es en deber el Esteban Medina. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion de todo ó parte de lo que se vende, acuda á su remate que tendra efecto el dia 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Plaza mayor portales del Número, ó á la Escribania del actuario con anterioridad al dicho remate, que se le admitirá la que se haga siendo arreglada y conforme á derecho. Valladolid 28 de Marzo de 1857. = El alguacil comisionado, Andrés Hernando. = El actuario, Eusebio Lopez Barban.

GENEROS DE PIELETERIA EN VENTA.

Quien quisiere hacer postura á diferentes géneros de Pieletería, con mas una estanteria con cristales y aparador de una tienda comercio, perteneciente todo á D. Pascual Revenga, vecino de esta Ciudad, lo cual se vende judicialmente en pública subasta para con su valor hacer pago á Mr. Jerome Frank Alejandro, vecino de Paris, de la cantidad de 4.689 francos que le es en deber. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion, acuda el dia 7 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, señalado para el remate que tendra efecto en la Plaza mayor portales del Número de Escribanos, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada y conforme á derecho. Valladolid 26 de Marzo de 1857. = El alguacil comisionado, Andrés Hernando. = El actuario, Eusebio Lopez Barban.

Los testamentarios del Presbítero D. Felix Gutierrez, vecino que fué de este lugar, cumpliendo con la voluntad de aquel, venden una casa sita en su casco, calle de Santa Maria, y ciento diez y ocho y media fanegas de tierra, poco mas ó menos, en su término, y la de Berceuelo, Villalar, Villavieja, y despoblado de Arenillas, tasado en la suma de 26,922 rs. Quien quisiere interesarse en su compra, puede enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa del Párroco de Berceuelo, y en la de D. Marcelo del Rio; en Valladolid, Plazuela de Santa Maria, núm. 5, y asistir al remate público que tendra lugar el dia 14 del corriente y hora de las once de su mañana. Berceuelo 7 de Marzo de 1857.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en el casco de esta Capital Acera de San Francisco núm. 1.º moderno: la persona que guste interesarse en su adquisicion, acudirá á la Escribania de D. Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias número 11, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones bajo las que ha de proceder á el remate el dia 12 del corriente de diez á once de su mañana.

El dia 12 de Abril próximo á las once de su mañana, tendra lugar el doble remate estrajudicial de 500 obradas de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, todas reunidas en un solo pedazo, procedentes de propiedad particular, y radicantes en término de Calabazas, á la inmediacion de la villa de Olmedo.

Dicho remate se celebrará ante D. Vicente Moro, vecino de la villa de Rueda, y D. Leopoldo Gomez, vecino de Valladolid: en poder de dichos señores se halla el correspondiente pliego de condiciones.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.